



LEY 3202

Sancionada: 26-06-19

Promulgada: 02-07-19

Publicada: 05-07-19

1

Artículo 1º: Se modifica el artículo 120 de la Ley 3053, que establece las bases del sistema electoral provincial, por el siguiente: “Artículo 120: Deben elegirse listas de suplentes a cargos legislativos provinciales, y municipales de segunda y tercera categoría, por cada partido o alianza para remplazar, por su orden, a los que cesen en su mandato. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente, la sustitución se debe hacer siguiendo el orden de los/as candidatos/as de las listas oficializadas, respetando el género de quien cesa en el mandato. Una vez que estas se agoten, ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan, de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y según el criterio establecido en el párrafo anterior. En todos los casos, los/as remplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiera correspondido al titular”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.